



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO	639
PROCESO	IMPUGNACIÓN Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	LUZ EDILIA PERDOMO LARA
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS LUZ AMELFI OSPINA VALENCIA, JULIAN SOTO OSPINA (Representado por su progenitora LUZ AMELFI OSPINA VALENCIA), JUAN JOSE SOTO GRANDA (Representado por su progenitora MARIA CRISTINA GRANDA GARCIA), ADRIANA CARMEN SOTO MOSQUERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERARDO DE JESUS SOTO JARAMILLO
RADICADO No.	053763184001 2022 – 00107

El Doctor JOHANN WOLFANG PATIÑO CARDENAS, fungiendo como vocero judicial de la señora LUZ EDILIA PERDOMO LARA presenta ante este despacho demanda de FILIACIÓN POST MORTEM, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien en vida respondía al nombre de GERARDO DE JESUS SOTO JARAMILLO, siendo los determinados LUZ AMELFI OSPINA VALENCIA, JULIAN SOTO OSPINA (Representado por su progenitora LUZ AMELFI OSPINA VALENCIA), JUAN JOSE SOTO GRANDA (Representado por su progenitora MARIA CRISTINA GRANDA GARCIA), ADRIANA del CARMEN SOTO MOSQUERA.

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, promovida por la señora LUZ EDILIA PERDOMO LARA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien en vida respondía al nombre de GERARDO DE JESUS SOTO JARAMILLO, siendo los determinados LUZ AMELFI OSPINA



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA**

VALENCIA, JULIAN SOTO OSPINA (Representado por su progenitora LUZ AMELFI OSPINA VALENCIA), JUAN JOSE SOTO GRANDA (Representado por su progenitora MARIA CRISTINA GRANDA GARCIA), ADRIANA del CARMEN SOTO MOSQUERA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 y s.s. del Estatuto Procesal, o bien, de acuerdo a lo previsto por los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020 para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con envío de copia de este auto al canal digital reportado. Tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia C- 420 de 2020, respecto a la exigencia del acuse de recibido de la notificación.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del fallecido GERARDO DE JESUS SOTO JARAMILLO en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10° del decreto 806 de 2020, mediante edicto que se fijara en la página Web de la Rama Judicial por el término de 15 días.

QUINTO: Ordenar la práctica de la prueba pericial con muestra ósea del señor GERARDO DE JESUS SOTO JARAMILLO (Fallecido) y marcadores genéticos de la señora CWELMIRA PERDOMO LARA; sin embargo, pese a que no será motivo de inadmisión y previo a fijar la fecha de realización de la experticia, se dispone requerir a la demandante a fin de que suministre los datos exactos de ubicación del lote o bóveda en la cual se encuentran los restos mortales del citado señor SOTO JARAMILLO e igualmente para que informe a este despacho si el deceso del mencionado señor se produjo por causas naturales o de manera violenta.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite al defensor de familia.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA**

SEPTIMO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, a voces del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al abogado JOHANN WOLFANG PATIÑO CARDENAS, portador de la T.P. 1018404597 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juan

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f952b665c733da852885c20a64af7a6827391652a632d7ce8c786f2173e3ee3a**
Documento generado en 17/05/2022 11:00:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**